

su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El personal laboral podrá interponer reclamación previa a la vía judicial laboral, conforme a lo dispuesto en los artículos 120 y siguientes de la citada Ley 30/1992 y 69 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Sevilla, 26 de octubre de 2001.- El Delegado, Carlos Toscano Sánchez.

## CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

*RESOLUCION de 29 de octubre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 5249/91, interpuesto por Compañía Sevillana de Electricidad, SA.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 5249/91, interpuesto por «Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.», contra Resolución de 24 de marzo de 1992 del Director General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, que desestimó la alzada formulada por la recurrente contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda en Huelva de 2 de junio de 1991, se ha dictado Sentencia por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 15 de junio de 1995, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Sevillana de Electricidad, modificamos las Resoluciones de la Dirección General de Industria, Energía y Minas y Delegación Provincial de Huelva ya reseñadas en el sentido de que deberá exigirse a Río Tinto Minera, S.A., el previo depósito de la cantidad adeudada antes de negar el corte de suministro pedido por la actora, pudiéndose autorizar este corte en el caso de que no afiance este pago. Sin costas».

En el recurso de casación núm. 8088/1995, tramitado ante la Sala Tercera, Sección Tercera, del Tribunal Supremo, a instancia de «Río Tinto Minera, S.A.», contra la expresada sentencia, se ha dictado, con fecha 4 de junio de 2001, la Sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: No ha lugar al recurso de casación interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Carlos de Zulueta Cebrián, en representación de Río Tinto Minera, S.A., contra la sentencia dictada con fecha 15 de junio de 1995, en el recurso contencioso-administrativo núm. 5249/1991 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla. Con imposición de las costas a la parte recurrente».

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la

Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 29 de octubre de 2001.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

*RESOLUCION de 31 de julio de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se declara la utilidad pública en concreto del parque eólico Sierra del Trigo, de 15,18 MW, sito en los términos municipales de Noalejo, Campillo de Arenas y Valdepeñas, de la provincia de Jaén, a efectos de su establecimiento en terrenos de dominio público. (PP. 3028/2001).*

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 18 de abril de 2000, Gamesa Energía, S.A., solicitó en la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Jaén Autorización Administrativa y Declaración de Utilidad Pública en concreto para la construcción y posterior explotación de una instalación eólica de generación eléctrica de 15,18 MW de potencia instalada, denominada «Parque Eólico Sierra del Trigo», en los términos municipales de Noalejo, Campillo de Arenas y Valdepeñas de Jaén, en la provincia de Jaén.

Segundo. De acuerdo con el artículo 9 del Decreto 2617/66, de 20 de octubre, que regula el procedimiento para otorgar autorización administrativa en materia de instalaciones eléctricas, y el Decreto 2619/66, de 20 de octubre, que desarrolla la Ley 10/66, de 18 de marzo, sobre expropiación y servidumbre de paso para instalaciones eléctricas y que aprueba el Reglamento de expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncios en el BOE núm. 57, de 7 de marzo de 2000; en el BOJA núm. 87, de 29 de julio de 2000; en el BOP de Jaén núm. 25, de 2 de febrero de 2000, y el Diario de Jaén de 26 de octubre de 2000.

Tercero. La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén emitió, con fecha 2 de febrero de 2001, Declaración de Impacto Ambiental por la que resulta viable la actividad con los condicionados recogidos en dicho documento, y la Dirección General de Industria, Energía y Minas, condicionada a dicha Declaración otorgó autorización administrativa para la instalación de referencia, por Resolución de fecha 19 de marzo de 2001.

Cuarto. Con fecha 23 de julio de 2001, el peticionario dirige escrito a esta Dirección General en el que declara haber llegado a acuerdos con los propietarios particulares afectados por el parque eólico, pero que afectando éste igualmente de modo parcial al monte público consorciado núm. JA-30103 «Sierra del Trigo», propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Noalejo (Jaén), solicita pronunciamiento de esta Dirección General sobre la declaración de utilidad pública en su día interesada, a los efectos de establecimiento de parte de las instalaciones del parque eólico en los citados terrenos de dominio público.

Quinto. Con fecha 25 de julio de 2001, el Servicio de Energía de esta Dirección General remitió escrito al Excmo. Ayuntamiento de Noalejo, a efectos de que se pronuncie sobre su conformidad o reparos a la petición de Gamesa Energía, S.A., de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 2619/66 antes citado.

Sexto. Con fecha de entrada 30 de julio de 2001 en el Registro de esta Consejería se recibe oficio del Excmo. Ayuntamiento de Noalejo en el que se manifiesta no existir inconveniente a que se acceda a lo solicitado por la empresa peticionaria.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas es competente para declarar en concreto la utilidad pública, de conformidad con el Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 6/2000, de 28 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías, y Decreto 244/2000, de 31 de mayo, sobre Estructura Orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, en virtud de lo prevenido en el artículo 52 de la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico, y en el artículo 140 del Real Decreto 1955/2000, de desarrollo de dicha Ley, así como el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, anteriormente citado, y vigente a la iniciación del expediente en cuanto no se oponga a la referida Ley, de acuerdo con su Disposición Derogatoria.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, a propuesta del Servicio de Energía,

#### RESUELVE

Declarar la utilidad pública en concreto, a los efectos de establecimiento en los terrenos de dominio público a que se refiere el punto cuarto del expositivo, para la instalación de generación de electricidad a partir de energía eólica, de 15,18 MW, denominada «Parque Eólico Sierra del Trigo», sita en los términos municipales de Noalejo, Campillo de Arenas y Valdepeñas de Jaén, pertenecientes todos ellos a dicha provincia.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes, contados a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 31 de julio de 2001.- El Director General, Jesús Nieto González.

### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 26 de octubre de 2001, por la que se reconoce e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la Fundación denominada Neurología Hospital Universitario Nuestra Señora de Valme, de la localidad de Sevilla.*

Visto el expediente de reconocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de esta Consejería de la Fundación denominada «Neurología Hospital Universitario Nuestra Señora de Valme», constituida y domiciliada en Sevilla, Hospital Ntra. Sra. de Valme, Carretera Sevilla-Cádiz, s/n.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Fundación «Neurología Hospital Universitario Nuestra Señora de Valme» fue constituida en Escrituras Públi-

cas de fecha 15 de marzo de 2001 ante don José Javier de Pablo Carrasco, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, con número de protocolo 917, fundada por doña María Dolores Jiménez Hernández y otros.

Segundo. Tendrá, principalmente, los objetivos y fines siguientes:

El fomento de la investigación, la realización de estudios científicos relacionados con la medicina y la farmacia, entre otros.

Tercero. La dotación inicial de la Fundación está constituida por trescientas mil (300.000) pesetas, equivalentes a 1.803,04 euros, depositadas en la Entidad BBVA.

Cuarto. El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía de modo exclusivo a un Patronato, formado por un mínimo de tres miembros, siendo su presidenta doña María Dolores Jiménez Hernández.

Vistos: La Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y el Decreto 2930/72, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, y demás normas de general y pertinente aplicación.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Consejería tiene asignadas, en virtud del Decreto 42/83, de 9 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de Educación se traspasaron por Real Decreto 3936/82, de 29 de diciembre, y en particular sobre las Fundaciones docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo. Se ha cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, por lo que procede el reconocimiento del interés público de sus objetivos, y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica, resuelve:

Primero. Reconocer el interés público de la Entidad, e inscribir como Fundación Docente Privada en el correspondiente Registro a la Fundación «Neurología Hospital Universitario Nuestra Señora de Valme», domiciliada en Sevilla, Hospital Ntra. Sra. de Valme, carretera Sevilla-Cádiz, s/n.

Segundo. Aprobar los Estatutos, contenidos en las escrituras públicas de fecha 15 de marzo de 2001.

Tercero. Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la Fundación, cuyos nombres se recogen en la Carta Fundacional y que han aceptado sus cargos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación recurso contencioso-administrativo ante la Sala com-